

I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Estado y derechos humanos: apuntes hacia una aproximación crítica.

Ruiz Durán, Manuel Alejandro.

Cita:

Ruiz Durán, Manuel Alejandro (2015). *Estado y derechos humanos: apuntes hacia una aproximación crítica*. I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-079/116>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Manuel Alejandro Ruiz Durán
Posgrado en Ciencias Sociales: Instituto de Desarrollo Económico y Social – Universidad
Nacional de General Sarmiento
manuely3k@gmail.com

*Mesa N° 20 “Estado, burocracia y políticas públicas: abordajes teóricos para la
investigación social”*

Estado y derechos humanos: apuntes hacia una aproximación crítica

La finalidad de esta reflexión es decantar algunos insumos que permitan problematizar la relación entre Estado y derechos humanos, a partir de un análisis del proceso por el cual esos derechos han sido incorporados a la gramática estatal en diferentes niveles. Dada su formalización, codificación y difusión desde organizaciones intergubernamentales (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos), su concreción en constituciones y leyes nacionales, y la instauración de burocracias públicas (internacionales y domésticas) dedicadas expresamente a su garantía, los derechos humanos han devenido en categoría desde la cual enunciar realidades y legitimar determinadas intervenciones públicas. Diversas burocracias producen sentidos oficializados sobre el reconocimiento y cumplimiento de derechos humanos. Y ello sin obviar que, en la doctrina contemporánea internacional, el Estado aparece como responsable por antonomasia de unos derechos que, simultáneamente, son reapropiados por una diversidad de (otros) actores sociales que intervienen en la arena pública.

Sobre la base de todas estas cuestiones se presentan algunas pistas teórico-metodológicas para la elaboración de una perspectiva que permita, desde la ciencia social, abordar la compleja relación entre el Estado y los derechos humanos. Para ello, luego de un brevísimo apunte hacia un giro discursivo en la consideración de los derechos humanos, se sistematizan algunos insumos derivados de la reflexión de la antropología social y cultural sobre el Estado, las burocracias y los problemas públicos, tomando en cuenta autores que han realizado aportes desde diversas situaciones temporales, geográficas, teoréticas y programáticas, en distintas escalas y abarcadura.

La globalización, burocratización y estatalización de los derechos humanos

Desde mediados del siglo XX los discursos y prácticas de derechos humanos vienen globalizándose. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por Naciones

Unidas en 1948¹, comenzaba el desarrollo de una institucionalidad internacional dedicada no solo a la promoción y protección de esos derechos sino a la elaboración de sentidos formalizados sobre lo que ello significa. Esto ha concretado en un cuerpo normativo-jurídico referido expresamente al reconocimiento de derechos humanos, así como en un conjunto de organismos dedicados exclusivamente a velar por su cumplimiento y realización (ver, CASAL, 2012: 26-43)². Se trataría, entonces, de la conformación y desarrollo de una burocracia internacional especializada en derechos humanos, así como de un posicionamiento de esta categoría como uno de los ejes programáticos de la política internacional contemporánea³, incluyendo la que tiene lugar desde espacios formalizados en organizaciones intergubernamentales⁴.

Otro de los usos formalizados de la categoría *derechos humanos* ha sido el de su incorporación como fundamento de la organización de un dispositivo sociopolítico particular: el Estado-nacional (SERNA, 1995). Han pasado a formar parte de los textos constitucionales y las leyes de los países en un proceso que, por lo menos en su dimensión formal, comprende tanto una acepción jurídico-administrativa (los derechos humanos como criterio de organización y funcionamiento práctico -quizás, procedimental- de las burocracias estatales), y una dimensión ético-política (los derechos humanos como principio legitimador de la propia institucionalización estatal)⁵. Esto ha tenido expresiones concretas incluso en la aparición de organismos o segmentos burocráticos especializados, instaurados expresamente sobre

1 Ese mismo año había sido aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Organización de Estados Americanos (OEA). Texto disponible en:

<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>> (Consulta: 02/06/15).

2 Un panorama de los instrumentos, procesos institucionales y órganos de derechos humanos instaurados desde Naciones Unidas, en: <<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>>; (Consulta: 02/06/15).

3 Existen Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de proyección internacional con una trayectoria en el activismo de derechos que se cuenta en décadas, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch (sobre sus experiencias en la elaboración de informes sobre derechos humanos ver RON, RAMOS y RODGERS, 2005). Por su parte, los medios de comunicación incorporan en sus agendas temáticas situaciones vinculadas a derechos humanos en diversos países (ver, RAMOS, RON y THOMS, 2007). Y en las prácticas reivindicativas de movimientos sociales, los derechos humanos han aparecido como eje sustantivo de reflexiones, proposiciones y experiencias concretas (sobre algunas experiencias en Argentina ver, JELIN, CAGGIANO y MOMBELLO, 2012; y desde un enfoque más de intervención política en el marco del Foro Social Mundial, ver: HARDY, 2005; y LEÓN (Ed.), 2006).

4 En los sitios *web* de dos de ellas, la Organización de Naciones Unidas (<<http://www.un.org/es/>>) y la Organización de Estados Americanos (<http://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp>), el rótulo “derechos humanos” aparece como uno de los ejes sustantivos que organizan su funcionamiento y la presentación de sus agendas temáticas (Consulta: 02/06/15).

5 Aunque desde mediados del siglo XX aparecen articuladas, la *constitucionalización* de los derechos humanos (su incorporación en los textos constitucionales de los países) ha sido cronológicamente anterior a la *internacionalización* (el proceso por el cual esos derechos se han posicionado en las agendas de la política internacional). Aquélla se remonta a la Constitución francesa de 1791 y a las primeras diez enmiendas a la Constitución de 1787 de los Estados Unidos de América. En coordenadas históricas cambiantes y en diversas experiencias continentales y nacionales, los siglos XIX y XX fueron prolijos en cuanto a constitucionalización de derechos se refiere (ver, CASAL, 2012: 22-24).

mandatos y competencias de derechos humanos.

Así por ejemplo, en alguna bibliografía especializada, que sistematiza una tendencia de los ordenamientos jurídico-políticos de varios países, se viene identificando a las “defensorías del pueblo” como organismos cuya “...principal función en el ámbito iberoamericano es la protección de los derechos humanos” (CÁMARA y LUNA, 2012: 55)⁶. La definición de las defensorías en estos términos aparece sistemáticamente en documentos formales que establecen su creación y funcionamiento en los países de la región⁷. En su carácter jurídico-formal, entonces, las defensorías del pueblo son organismos integrantes de la organización burocrático-estatal de los países en los que existen, especializados en la *defensa de derechos humanos*. Siguiendo con esta lógica, a las defensorías les corresponde velar por que las burocracias estatales de las cuales ellas mismas forman parte, funcionen de acuerdo a una serie de obligaciones (también) asentadas formalmente en el derecho y la doctrina internacionales de derechos humanos, así como en las leyes nacionales que los reconozcan⁸. Así, esta conformación institucional de las defensorías del pueblo se articula con el proceso por el cual la categoría misma de derechos humanos ha sido desarrollada y promovida desde ámbitos internacionales, principalmente desde organizaciones intergubernamentales. Y aún hay más. En estrecha vinculación con los nichos de esa burocracia internacional de derechos humanos, vienen siendo formulados y promovidos criterios por los cuales las defensorías del pueblo son evaluadas en su condición de *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos* (INDH)⁹, a la luz de lo que viene considerándose como su función principal: ser pivotes en la

6 Este rasgo vendría afirmándose a partir de las experiencias portuguesa y española, donde la figura fue incorporada con los procesos de democratización de la década de 1970 (SAMPAIO, 2008: 53 y 59), y con su subsiguiente expansión y adaptación en los países de América Latina, donde el organismo ha aparecido influenciado por aquel modelo ibérico, particularmente del español (CARBALLO, 2010: 437; NÚÑEZ y FERNÁNDEZ, 2010: 452).

7 Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), “la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos...” (CRBV, 1999: art. 280). En Argentina, por referir otro ejemplo, aparece similarmente. Con la reforma de 1994 a la Constitución de la Nación Argentina (CNA), apareció una disposición que creó el Defensor del Pueblo (SPADONI, 2013: 50), estableciendo como “su misión (...) la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución...” (CNA, 1994: art. 86).

8 Quizás sea adecuado hablar de un desplazamiento en el rasgo sustantivo que, por lo menos desde los marcos legales y cierta literatura especializada, se les viene adjudicando a las defensorías del pueblo. Es habitual identificar como antecedente moderno de las actuales defensorías a la figura del *ombudsman* sueco del siglo XIX, que era un delegado elegido por el parlamento para supervisar el funcionamiento de *la administración pública* (el poder ejecutivo), en una labor que era plasmada en informes y recomendaciones institucionales (CARBALLO, 2010: 436-37; NÚÑEZ y FERNÁNDEZ, 2010: 451-52). No obstante, habría sido en los modelos ibéricos (Portugal y España en la década de 1970) donde esa función primaria de control de la administración pública se expandiría a la de velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en los marcos jurídicos de los países (NÚÑEZ y FERNÁNDEZ, 2010: 453, SAMPAIO, 2008: 53 y 59).

9 El término es otro genérico, más vinculado a la jerga de la ONU, abarcador de los organismos estatales encargados de la promoción y defensa de derechos humanos; las defensorías del pueblo (de jurisdicción

promoción, defensa y vigilancia del derecho y la doctrina internacional de los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de funcionamiento nacional (ver RAJ, 2003). Se estaría conformando, entonces, una burocracia internacional especializada ya no solo en derechos humanos en general, sino en la producción de criterios sobre lo que debe ser una INDH¹⁰.

Así pues, existen varios procesos gravitando: la incorporación de los derechos humanos en los ordenamientos jurídico-políticos de los Estados a través de sus constituciones y leyes nacionales; la internacionalización de esos derechos, incluyendo la conformación de un entramado normativo y organizacional de raigambre intergubernamental; y la instauración de organismos públicos para la “promoción y defensa” de derechos humanos (defensorías del pueblo), así como de una incipiente burocracia internacional que estandariza criterios de funcionamiento de dichas instituciones. Todo esto ha confluído en una ingente formalización de sentidos sobre lo que es *derechos humanos*. Entonces, y quizás paradójicamente, en el contexto de su apropiación por varios actores sociales (ONG, medios de comunicación, movimientos sociales), uno de los ejes fundamentales de la globalización de los derechos humanos ha sido el de su *estatalización*, lo cual a su vez ha sido piedra angular para la instauración de un entramado burocrático transnacional en el que interactúan tanto organismos intergubernamentales como instituciones nacionales. Se trata, así, de un juego *inter e intra* burocrático, agenciado por un funcionariado tecno-político dedicado a la producción de un discurso cada vez más especializado y profesionalizado, que además encuentra referentes en los códigos de actuación propios de las burocracias occidentales contemporáneas. En un paso más hacia la especialización, ya no se trataría solo de administraciones dedicadas al reconocimiento, desarrollo y cumplimiento del *corpus* normativo de derechos humanos, sino de la instauración de organismos públicos encargados de velar por ese cumplimiento, alentando además su promoción entre las propias burocracias de las que forman parte. Ello supone la existencia de actores depositarios de los recursos materiales, logísticos y simbólicos –pero también de las sujeciones– propias de una burocracia estatal. En última instancia, se trataría de actores atravesados por tensiones.

La cuestión, entonces, es cómo elaborar un marco analítico e interpretativo que

nacional) son INDH.

¹⁰ Estaría materializada en el llamado Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos (ICC, por sus siglas en inglés). Esta “asociación”, establecida a principios de la década de 1990, realiza un proceso de evaluación por el cual las INDH de todo el mundo son clasificadas en categorías (A, B, C), en arreglo a unos criterios plasmados en los llamados *Principios de París*. Las INDH que alcanzan el estatus “A” tienen la máxima habilitación para la participación en el propio CIC, y en los foros internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas. El portal *web* oficial del Comité es ilustrativo al respecto de todo esto: <<http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>> (Consulta: 15/06/2015).

permita dar cuenta de ese universo de producciones de sentido en escenarios de interacción concretos con toda una trama de intereses domésticos y transnacionales intervinientes. En síntesis, se trata reconocer la forma en que la categoría derechos humanos es producida a través de prácticas sociales concretas desde burocracias tecno-políticas especializadas, profesionalizadas e históricamente situadas, identificando las mediaciones que intervienen en dicho proceso.

Un apunte hacia un giro discursivo por desarrollar

A la luz de lo dicho antes, creemos que no sería sostenible una aproximación crítica a la relación entre Estado y derechos humanos sin des-naturalizar antes esta última categoría sobre la cual, como se ha visto, se sustenta la instauración y funcionamiento de un cada vez más abigarrado sistema burocrático especializado y transnacionalizado. Parece necesario asirnos de una concepción que deje de asumirlos como dados o como evidentemente contenidos y definidos desde los documentos que los formalizan en doctrina y derecho positivo.

En este sentido, puede ser útil explorar una concepción particular de los derechos humanos en tanto “estructura discursiva”, es decir, como un conjunto de prácticas y discursos cuyo sentido último nunca es “suturado” sino que aparece como esfuerzo -constante pero siempre inalcanzado- por fijar determinados significados e identidades. Apuntamos, pues, hacia una concepción de los derechos humanos desde la *teoría de la articulación hegemónica* planteada por LACLAU y MOUFFE ([1985]/2004: 129-189). Ello nos permitiría pensar estos derechos no solo como un discurso que se difunde sino que es apropiado, reinterpretado y constantemente producido por los sujetos en sus prácticas concretas, confiriéndoles un contenido que desborda lo enunciado en los textos político-jurídico-administrativos que los codifican.

Pero lo más significativo desde el punto de vista que se viene elaborando, es que concebir los derechos humanos como un conjunto de prácticas discursivas, en un esfuerzo constante de “fijación”, allana el camino para reconocerlos como una categoría que no es unívoca y cuyo significado aparece en disputa entre una pluralidad de sujetos y actores, entre los que se encuentran las propias burocracias (nacionales e internacionales) especializadas en la promoción, defensa y vigilancia de derechos humanos.

Hacia la construcción de una mirada socioantropológica: insumos para un abordaje de la producción de derechos humanos desde burocracias especializadas

Ahora con un cariz más propiamente socioantropológico, se puede ir sistematizando algunos

critérios analíticos que permitan entender cómo es que determinados segmentos burocráticos especializados pueden devenir en objeto de estudio. Se trata de sintetizar insumos para pensar esos segmentos como parte de un entramado de prácticas y discursos (transnacionalizados) por medio de los cuales la categoría *derechos humanos* es constantemente (re)producida y (re)significada. Asumir que las burocracias públicas son espacios de producción de derechos humanos implica dar cuenta de una situación, quizás, de un conjunto de mediaciones específicas en y desde las cuales ese término de raigambre transnacional es reapropiado por sujetos concretos en escenarios de interacción situados. E incorporar analíticamente esas especificidades significa, en nuestro caso, decantar algunos elementos que desde la ciencia social han hecho inteligible al Estado en tanto conjunto de actores y relaciones empíricamente referidas.

Sobre la pertinencia del foco de análisis

Hace casi medio siglo Georges BALANDIER comenzaba un capítulo apuntando -curiosamente a la luz de nuestros días- cómo, “después de haber sido objeto privilegiado de toda reflexión política, el Estado parece estar desacreditado...”, señalando una implicación que había tenido el reconocimiento del Estado como *una* -históricamente situada- de entre las diversas formas posibles en que puede realizarse lo político (1969: 141 y 142). Décadas más tarde, Michel-Rolph TROULLIOT (2011/[2003]: 149-174), en un capítulo sobre las posibilidades de una “antropología del Estado en la época de la globalización”, apuntaba cómo el siglo XXI había comenzado “...con dos grupos de imágenes contradictorias. El poder del Estado nacional algunas veces parecía más visible e invasivo y otras veces menos efectivo y menos relevante” (2011[2003]: 151). Se refería a los indicios de aumento de la capacidad de los agentes y dispositivos estatales para administrar la vida de las personas, así como a diversos procesos locales o transnacionales que estarían, por lo menos, cuestionando la preeminencia del Estado nacional como el actor político y contenedor por excelencia de la vida social.

No es poca cosa. Y es que, como anotamos en las primeras páginas, a la par del ingente desarrollo de una burocracia transnacional de *derechos humanos*, ha habido también una apropiación de la categoría por parte actores tan diversos como ONG y movimientos sociales internacionales o locales, medios de comunicación de distinta cobertura, y burocracias nacionales y locales con multiplicidad de atribuciones. Los derechos humanos han venido posicionándose como ámbito especializado -y a veces profesionalizado- de actuación y, como se mostrará más adelante, como ámbito desde el cual enunciar cuestiones, temas y situaciones de agendas públicas de diversa escala. Dada esta diversidad de constantes reapropiaciones, podría cuestionarse la pertinencia de un esfuerzo que apunte a problematizar

la categoría derechos humanos desde los discursos y prácticas estatales (las que tienen lugar en el seno de las burocracias públicas). Pero, si bien la formalización o codificación no agotan ni representan por antonomasia la multiplicidad de sujetos, sentidos y prácticas por las cuales los derechos humanos son producidos, éstas han tenido como uno de sus ejes sustantivos un *corpus* normativo, casi siempre formalizado en Derecho, cuyo sentido prescriptivo vincula principalmente al Estado. Es decir, en la misma época de globalización donde el Estado nacional ha recibido cuestionamientos desde varios frentes, viene conformándose un discurso que, tanto en su carácter de mandato jurídico (el Derecho de los Derechos Humanos) como de inspiración reivindicativa (sustentado cierto tipo de demandas sociales), interpela casi indefectiblemente al Estado en tanto burocracia actuante.

A partir de aquí, entonces, surge la pertinencia de aproximarse a las formas en que el Estado, esto es, los sujetos que constituyen sus segmentos burocráticos, producen sentidos sobre derechos humanos en situaciones sociales concretas, históricamente situadas. Desde esta perspectiva, es necesaria la identificación de espacios específicos en los que se sinteticen elementos para una “...comprensión sociológica del Estado, la nación y la sociedad nacional...”, aprehensibles “...como una construcción histórica heterogénea, atravesada por el despliegue de una diversidad de discursos y prácticas ancladas en una pluralidad de contextos sobre los que operan complejas determinaciones” provenientes de escalas transnacionales y subnacionales (FREDERIC y SOPRANO, 2005: 13).

Visto en su relación con los derechos humanos, el Estado como qué cosa

Ahora bien, aunque la disertación de BALANDIER antes citada no versa sobre el Estado moderno burocratizado¹¹, creemos posible decantar algunas advertencias analíticas y quizás, premisas de reflexión, que nos permitan un acercamiento fructífero a las burocracias estatales en tanto espacios de producción de sentidos sobre derechos humanos. La primera es la “impugnación” de una cierta concepción omnicompreensiva -ahistórica y casi esencialista- del Estado, de la cual emanan unos “criterios identificadores” por los cuales “la forma estatal” adquiriría “...su carácter totalizador, su autonomía y su poder de dominación” (1969: 143)¹².

11 El objetivo transversal de su disertación sobre el Estado, en realidad, sobre el “Estado primitivo”, es presentar las contribuciones analíticas que una antropología política (revisitada y renovada) puede aportar, “al tratar de determinar rigurosamente las condiciones que impone el empleo del concepto del Estado en los casos de ciertas sociedades sometidas a su interrogante, al volver a plantear con incrementado rigor el problema de la génesis, de las características y las formas del Estado primitivo” (BALANDIER, 1969: 142).

12 Se refiere a “las interpretaciones más extensivas...” que, “...hacen del Estado un atributo de toda vida en sociedad, un modo de ordenamiento social que opera desde el momento en que el estado de cultura prevalece...”, y que llegan a identificarlo “...con todos los medios que permiten crear y mantener el orden en los límites de un espacio socialmente determinado...” (BALANDIER, 1969: 142)

Reconocer que el Estado es una construcción social puede considerarse casi un lugar común hoy en día (¿o no?). No obstante, lo significativo de esta contestación al Estado como dispositivo perfecto de generación y mantenimiento del orden social, incluso para pensar en las burocracias especializadas de nuestros días, es que allana el camino para desnaturalizarlo, para dejar de concebirlo como dado o existente de una vez y para siempre. Advertir el Estado como concreción histórica y, por tanto, como construcción social, permite pensarlo como una suerte de proyecto que es realizado *en y a través de* prácticas sociales concretas y, a partir de allí, como un proyecto *en constante realización*, como fenómeno *que es producido*. Y esto incluso cuando se trata de sus manifestaciones presentes. Asumir analíticamente que el Estado no ha existido ni existe como realidad autoevidente y natural, permite concebirlo como un entramado de prácticas y discursos *que ocurren* en el presente (y no solo *que ocurrieron* en un pasado primigenio). Las prácticas por las cuales el Estado se conforma, incluyendo el entramado relacional de los sujetos que encarnan sus diversas burocracias, ocurren también en el presente. Da cuenta de cómo los Estados siguen conformándose, incorporando categorías desde las cuales enunciar cuestiones, temas y situaciones de agendas públicas de diversa escala y, a partir de allí articular prácticas que producen lo que TRUILLOT llama “efectos de legibilidad”¹³ (2011[2003]: 166).

Creemos que eso es justamente lo que se aprecia en el proceso contemporáneo por el cual los derechos humanos vienen siendo incorporados en la gramática del Estado. Que esos derechos son principios de legitimación, de responsabilidad jurídico-administrativa del Estado y, aún más, que deben existir (como de hecho vienen instaurándose) burocracias especializadas en su defensa y promoción, son concreciones históricamente situadas -no ha sido así siempre- y socialmente producidas -en relaciones y prácticas concretas-. Así, la incorporación de los derechos humanos en la gramática estatal-burocrática y, a partir de allí, la (re)producción de sentidos sobre lo que dicha categoría significa, pueden considerarse ejes articuladores a través de los cuales el Estado se (re)produce, o mejor dicho, a través de los cuales se sigue (re)produciendo como dispositivo sociopolítico actual y actuante.

***Alguien debe hacer algo: los derechos humanos como problema público
y la habilitación de actuaciones estatales***

Uno de los procesos específicos por los cuales *derechos humanos* se convierte en una

13 “Esos efectos son producidos por los instrumentos que permiten la planeación gubernamental, las prácticas que van de la producción de un idioma y un conocimiento para gobernanza hasta la elaboración de herramientas teóricas y empíricas que clasifican y regulan las colectividades. Los gobiernos miden las poblaciones en unidades seriadas, desde el ingreso o los grupos de edad hasta los distritos electorales, que tienen vida propia a través de estas divisiones forzadas y, en el proceso, se convierten en blancos manejables del poder del Estado ” (TRUILLOT, 2011[2003]: 166)

categoría que habilita la actuación de ciertas burocracias estatales es el de su construcción como problema público; por ello, plantearémos una serie de elementos que permitan avanzar hacia una comprensión de tal proceso.

En principio, las ideas desarrolladas por Joseph GUSFIELD (1981: 1 y ss.) nos permiten dar cuenta del proceso por el cual una categoría –un problema- que articula cierto tipo de intervenciones públicas adquiere sentidos concretos¹⁴. El autor argumenta que las cosas no son problemáticas por naturaleza sino por un conjunto de mediaciones sociales e históricas (1981: 3-4, 8)¹⁵; las situaciones o fenómenos de la realidad no son en sí mismos “problemas” ni mucho menos asuntos que, como cualidad inherente, ameriten algún tratamiento “público”¹⁶. La construcción de un fenómeno o situación como problema público puede, inclusive, reflejar confrontaciones de visiones e intereses¹⁷. Entonces, desde el enfoque de los problemas públicos no solo la cualidad “problemática” de una situación o fenómeno es reconocida como socialmente construida e históricamente contingente, sino también su carácter o estatus de “público” (1981: 5)¹⁸.

A partir de aquí se puede considerar que ninguna situación o tema son etiquetados como “de derechos humanos” por alguna cualidad inherente u objetiva a ellos, sino que tal categorización es producto de una serie de mediaciones sociales, agenciadas por actores con recursos diferenciados para intervenir en la definición de los problemas públicos y su solución. No obstante, etiquetar una situación o fenómeno de la realidad con la categoría *derechos humanos* supone una dualidad que requiere hilar fino en el análisis para aprehenderla en su complejidad. Y es que, por una parte, como se puede argumentar desde lo

¹⁴ El eje de elaboración del autor es cómo ciertas situaciones devienen “problemas públicos”; así, a través del análisis del uso de automóviles bajo efectos del alcohol (*the “drinking-driving problem”*) en Estados Unidos, devela un universo de sentidos culturales y estructuras de autoridad que configuran el proceso por el cual (cómo y por qué) un acto observado en privado (*privately observed*) es no obstante públicamente condenado (*publicly condemned*) y abordado (GUSFIELD, 1981: 1-2).

¹⁵ En sus propias palabras: “...many human situations and problems have histories; they have not always been constructed and recognized as they are today or will be in the future” (GUSFIELD, 1981: 4). Esto va más allá, incluso, de la existencia de algún referente empírico o “condición objetiva” subyacente a un problema; y es que, “the social construction of public problems implies a historical dimension. The same “objective” condition may be defined as a problema in one time period, not in another”. (1981: 8).

¹⁶ “Even to recognize a situation as painful requires a system for categorizing and defining events. All situations that are experienced by people as painful do not become matters of public activity and targets for public action. Neither are they given the same meaning at all times and by all peoples” (GUSFIELD, 1981: 3).

¹⁷ Así, “Those committed to one or another solution to a public problem see its genesis in the necessary consequences of events and processes; those in opposition often point to “agitators” who impose one or another definition of reality” (GUSFIELD, 1981: 3).

¹⁸ Esto tiene que ver con los mecanismos por los cuales un problema adquiere un tipo de visibilidad de la cual, a su vez, adquiere estatus de “público”: “What may be visible and salient in one period of time may not be so in another. Issues and problems may wax and wane in public attention, may disappear o appear. How is it that an issue or problem emerges as one with a public status, as something about which “someone ought to do something”?” (GUSFIELD, 1981: 5).

dicho por GUSFIELD, la *vulneración de derechos humanos* no deviene problema público sino por un proceso de construcción sociopolítica. Pero además, invocar la categoría derechos humanos puede considerarse en sí misma una forma de convertir, en la distinción del mismo autor, ciertos “problemas sociales” en “problemas públicos” (1981: 5)¹⁹. Esto es así porque los derechos humanos son, entre otras cosas, un sistema de protección jurídico (internacional y nacional) construido sobre la identificación de un responsable político: el Estado. El encargado por antonomasia de “hacer algo al respecto” del problema de la vulneración de los derechos humanos es el Estado. Paradójicamente, esa misma doctrina de protección también reconoce como responsable causal al Estado. Así pues, desde “la consciencia” del problema *vulneración de derechos humanos* asentada en la doctrina formal que reconoce y define esos derechos, el Estado aparece, si se la interpreta desde la clasificación de GUSFIELD (1981: 6), como responsable “causal” y “político” a la vez, es decir, como vulnerador y como encargado de garantizar su cumplimiento.

Aportes desde el pensamiento feminista: los derechos de las humanas

Una de las experiencias quizás emblemática en la construcción contemporánea de problemas públicos ha sido la vehiculada por el movimiento feminista, en torno a la visibilización y reconocimiento de la discriminación contra la mujer y las desigualdades de género. En una reconstrucción histórica desde el siglo XVIII hasta el siglo XX, Alba CAROSIO (2011) da cuenta de las implicaciones que el pensamiento feminista y los movimientos de reivindicación de derechos de las mujeres han tenido, no solo sobre la concepción tradicional de derechos humanos sino también sobre la noción de *lo público* que le subyace²⁰.

Esta crítica feminista al modelo de lo público presente en la sociogénesis de los derechos humanos se extendió hasta la doctrina contemporánea formulada, como se indicó en las primeras páginas, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. A la luz de ello, abrir el debate sobre cuestiones “privadas” significaba reconocer la necesidad de que el marco genérico de derechos expresara (y protegiera contra) vulneraciones específicas que afectaban a las mujeres por el hecho de ser tal, llevando incluso a relativizar la

¹⁹ Y es que, “all social problems do not necessarily become public ones. They do not become matters of conflict or controversy in the arenas of public action. They do not eventuate in agencies to secure or in movements to work for their resolution. Whether or not situations should be public problems is itself often a major issue” (1981: 5)

²⁰ El pensamiento feminista mostró cómo el modelo de ciudadano (varón, propietario y padre de familia) heredado de la Revolución Francesa del siglo XVIII pasa a operar “como criterio de exclusión”, evidenciando “...la contradicción fundamental entre la ambición de universalidad de los derechos y la conceptualización restringida de la ciudadanía” (CAROSIO, 2011: 84). Pero esta crítica no suponía una negación de las premisas que inspiraban la doctrina de derechos humanos emergente; más bien suponía una demanda de radicalización que cuestionaba, en la propia escena pública, las restricciones de participación sobre las que se había instaurado (2011: 84).

noción tradicional del Estado como vulnerador exclusivo de derechos (CAROSIO, 2011: 92). Así, en la redacción y aprobación de la Declaración no se tuvo en cuenta la necesidad de superar "...las discriminaciones y dominaciones que se dan en el ámbito privado del matrimonio y la familia, reconocer derechos sexuales y reproductivos, eliminar la violencia y el abuso sexual, abrir la participación política y social en igualdad con los hombres" (2011: 92). Luego, en el contexto de irrupción de los movimientos de mujeres de la "segunda ola feminista" a partir de la década de 1960, se empezaron a generar las condiciones para que las discriminaciones y violencias de género fuesen reconocidas como problema público y, a partir de allí, como un asunto de derechos humanos (p. 95)²¹. Tal como expone la autora, todo este proceso confluyó en la institucionalización del problema en la agenda de temas de las burocracias públicas internacionales (Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos), desde donde se tomaron disposiciones y se crearon organismo especializados dirigidos al reconocimiento, protección y formulación de programas de acción que permitiesen: identificar las desigualdades de género y sus efectos como problema público, y reconocer su solución como un asunto de derechos humanos, en un desarrollo institucional que se extendió hasta finales del siglo XX (pp. 95-99).

Todo este decurso expuesto por CAROSIO en una escala internacional aparece en un análisis de ARAUJO, GUZMÁN y MAURO (2000) pero desde una experiencia nacional, la chilena y, precisamente, valiéndose del "enfoque de los problemas públicos"²². En este proceso destacan varios elementos. Por una parte el papel que juegan los "nuevos marcos interpretativos" en la comprensión de un problema y su definición como tal: "...la interpretación de la violencia contra la mujer como expresión de su posición subordinada en las relaciones de género necesitó de un nuevo marco interpretativo que hiciera referencia

²¹ Esta "segunda ola feminista se aglutina en torno a la visión de que "lo personal es político"...", proponiendo "...un nuevo tipo de relación y de estilo político que reconciliará el factor personal/privado con el público..." (CAROSIO, 2011: 95). En esa época se dio una efervescencia de movilizaciones, prácticas y diversas formas de organización, y en fin, de irrupciones de los movimientos de mujeres en las escenas públicas nacionales e internacionales, que constituyeron la piedra angular para la elaboración y difusión de interpretaciones alternativas sobre las situaciones y problemas que las afectaban (Ídem).

²² Así, en el trayecto por el cual la violencia contra la mujer es construido como problema público y objeto de políticas pública en ese país, las autoras establecen tres fases. Una primera (entre mediados de la década de 1970 y 1983) en la que "...se generan las condiciones que permiten a las mujeres reunirse en grupos homogéneos en los cuales van a compartir y reinterpretar experiencias de alta significación vital, en un clima social que hace a las personas muy sensibles a la experiencia de la violencia"; una segunda (entre 1983-1990) donde "...las experiencias de violencia contra las mujeres, en particular de violencia doméstica, son construidas como problema, a la par que se construyen los sujetos sociales que movilizan el tema y las organizaciones que le dan sustento y fuerza social"; y una tercera donde "...el problema de la violencia doméstica se incorpora decisivamente al debate público y se inicia su institucionalización como objeto de política pública"; a su vez, se produce la incorporación de "...nuevos actores institucionales y políticos, lo que altera las posiciones y funciones..." de los que ya venían siendo parte en la definición el problema (2000: 135).

explícita a la discriminación de género”; con todo, la aceptación de la violencia como problema público en Chile tuvo como fundamento “...un consenso previo que afirma el respeto a la integridad física y a la dignidad humana” (ARAUJO, GUZMÁN y MAURO, 2000: 134)²³. Por otra parte, la idea de la mutua constitución entre los problemas públicos y los actores involucrados en su visibilización en la escena pública. Y por último la constatación de que, en la medida en que se van incorporando –a veces conflictivamente- nuevos actores con diversas lógicas en la definición y abordaje del problema, el mismo es “traducido” y recodificado, sobre todo cuando pasa a formar parte de las agendas estatales y de gobierno (2000: 134)²⁴.

Interesantemente, las autoras señalan cómo en el momento legislativo –cuando ya el problema público estaba tan posicionado que pasó al debate parlamentario para la sanción de una ley al respecto- el “marco interpretativo de los derechos humanos” fue uno (de los varios) desde los cuales se intentó recodificar el tema. La violencia doméstica era vista, desde este encuadre, como “...un atentado a los derechos humanos universales...” a la luz de los instrumentos internacionales que el gobierno chileno había suscrito (ARAUJO, GUZMÁN y MAURO, 2000: 144).

La trayectoria de conformación de la discriminación y las desigualdades de género y, más específicamente, de la violencia contra la mujer como asuntos a ser incorporados en las agendas públicas y estatales (internacionales y nacionales), muestra cuáles son las mediaciones sociales que han intervenido en la construcción de un problema público específico, así como su codificación en clave de derechos humanos. La crítica feminista ha apuntado hacia la elaboración y posicionamiento de la discriminación contra la mujer como problema público, así como un cuestionamiento de las nociones de lo público y lo privado. A partir de allí, el carácter históricamente situado y socialmente construido de los problemas públicos aparece en una dimensión radical, en la medida en que la crítica feminista ha develado las condiciones de desigualdad que (aún hoy) confluyen en una realización desigual de derechos, cuando no en una vulneración discriminatoria. Además, en esa trayectoria, aparecen los elementos fundamentales para reconocer el proceso por el cual se construyen

²³ Al respecto las autoras acotan que, “...los distintos esquemas interpretativos no son permanentes ni consensuados; compiten entre sí, acompañan o promueven conflictos entre los actores de un dominio político, avalan o desafían las interpretaciones hegemónicas y sugieren cursos de acción alternativos.” (ARAUJO, GUZMÁN y MAURO, 2000: 134).

²⁴ En general, “los fenómenos sociales pasan por una serie de prismas que actúan como mecanismos de selección y modifican su naturaleza, la audiencia y el sentido de los fenómenos percibidos para hacerlos objeto legítimo de la acción pública” (Muller y Surel en, ARAUJO, GUZMÁN y MAURO, 2000: 134); a su vez, “el ingreso del problema a la agenda institucional obliga a traducirlo a las distintas lógicas político-institucionales antes de que dé lugar a normativas legales, programas o servicios públicos” (2000: 134).

problemas públicos como tal, a saber: la organización de sujetos sociales en torno a una situación que reconocen como problemática y común; su irrupción en la escena pública en base al despliegue de ciertos recursos; y la elaboración de interpretaciones alternativas de la realidad que terminan difundiéndose, posicionándose y luego institucionalizándose en estructuras públicas burocráticas internacionales y nacionales.

La institucionalización como problema: los problemas públicos en y desde el Estado

Ahora bien, la historia no termina cuando los problemas públicos se institucionalizan en el Estado. Ya en la bibliografía presentada hasta ahora, que tiende a enfocarse en la construcción de problemas públicos desde su sociogénesis (antes de que sean reconocidos como tal e, incluso, antes de que se instalen en las agendas de gobierno), aparecían elementos para pensar que la “fase estatal” de los problemas públicos podía ser en sí misma problemática y conflictiva. Y esto sin contar, como veremos en adelante, que el Estado no es un actor pasivo o un mero receptáculo de unos problemas que ya recibiría unívoca e inamoviblemente definidos.

En un estudio histórico-antropológico sobre las políticas inmigratorias en la Argentina de los '40 del siglo XX, Adriana VILLALÓN (1999: 31-50) muestra cómo determinados segmentos burocráticos, y más concretamente, cómo algunos sujetos pertenecientes a determinados nichos burocráticos inciden en “la institucionalización de un problema” y en la forma particular que ese proceso adquiere. Luego, cómo pueden reconocerse a partir de allí diversas e incluso divergentes concepciones sobre lo que debe ser y hacerse en la ejecución de una política concreta (y por esta vía avalar proyectos sociopolíticos e ideológicos específicos). Y tercero, cómo la identificación de esas concepciones divergentes entre diferentes entidades o agencias estatales “...explicitan contradicciones en las relaciones burocrático-estatales que quiebran el modelo ideal de homogeneidad estatal.” (1999: 31).²⁵

Además de sus aportes analíticos, el estudio de VILLALÓN resulta interesante por el método que utiliza: la interrogación antropológica vertida sobre documentos oficiales, en los que aparecían ojeados relatos nativos sobre el funcionamiento y los procedimientos realizados por los expertos de los mencionados entes estatales, así como el contenido

25 La autora llega a estas conclusiones a través del análisis del funcionamiento de las dos principales agencias gubernamentales, el Instituto Étnico Nacional (IEN) y la Dirección Argentina de Inmigración en Europa (DAIE), habilitadas para definir e implementar los criterios de selección y clasificación de inmigrantes europeos (italianos y españoles), a la luz de lo que había sido enunciado como el problema por excelencia en esa área: “los riesgos de aceptar una inmigración inasimilable...” a lo que para la época era considerado un “tipo[poblacional] argentino en formación” (ver VILLALÓN, 1999: 31-33).

programático que los inspiraba²⁶. Esto le permitió entrar en contacto con “una puesta escénica” que subrayaba, a través del relato plasmado en los documentos, la eficacia del trabajo realizado por esos organismos (1999: 35).

Como afirman FREDERIC y SOPRANO (2005), teniendo como referencia a Pierre Bourdieu y Norbert Elias en tanto teóricos dedicados a la exotización de las instituciones de la vida moderna,

“...el Estado es una compleja entidad en permanente proceso de definición, que nunca está plenamente constituido, sino en proceso de reproducción y estructuración. En torno de él, los agentes luchan en distintos frentes y con reglas -que es preciso descubrir-, mediante las cuales pueden definir e imponer ciertas cuestiones como problemas y su solución, según las circunstancias, las situaciones y los escenarios, y con ello participando de la definición del Estado mismo.” (FREDERIC y SOPRANO, 2005: 54).

No obstante, esta capacidad enunciativa -y quizás performativa- del Estado, que tiene su correlato en un efecto autodefinitorio, no puede sino ocurrir en y a través de prácticas sociales y, más específicamente, de interacciones entre sujetos situados en un entramado relacional que fija posiciones, roles e incluso jerarquías. Las burocracias son parte de ese entramado y encarnan en la práctica buena parte de aquellas capacidades por las cuales el Estado genera una gramática desde la cual significa realidades tanto como a sí mismo. En este sentido, en un estudio sobre las *políticas de desarrollo social* en el marco de una secretaría (ministerio) provincial, Jorge PANTALEÓN (2001) muestra cómo en un nicho burocrático especializado (y crecientemente profesionalizado) son (re)construidas categorías utilizadas para enunciar y abordar *problemas sociales*, a través de un entramado (asimétrico) de interacciones intersubjetivas en las que esas categorías pueden llegar a adquirir sentidos polivalentes e incluso conflictivos²⁷. En una acotación introductoria, el autor expone cómo al dejar de considerar ciertas categorías como naturales, dadas o autoevidentes, pudo reconstruir el proceso por el cual los sujetos eran visualizados -y quizás, jerarquizados- como portadores de *problemas* o de *soluciones*, en el marco de una agenda y una política de gobierno específica²⁸.

26 Entre ellos, actas de reuniones, informes de actividades, decretos de reglamentación, anuarios y boletines (Ver VILLALÓN, 1999: 47).

27 Dicha investigación versó “...sobre los modos en que la pobreza es tratada y recreada en una institución estatal en un momento de transformación”, cuando el Ministerio de *Bienestar Social* de la Provincia de Salta pasaba a llamarse Secretaría de *Desarrollo Social*, dando cuenta del proceso por el cual esta última categoría era producida socialmente así como de las implicaciones que esa renombración producía en las prácticas vinculadas a las políticas sociales (PANTALEÓN, 2001: 15).

28 “Al contrario de lo que sugiere la aparición frenética de textos sobre *políticas sociales* en los últimos tiempos en Argentina, este trabajo no habla del desarrollo social y, en última instancia, de *lo social* como algo sustancial,

Este ir contra un cierto sentido común desde el cual determinados fenómenos son enunciados como problemas sociales (esencial y autoevidentemente existentes) a través de determinadas categorías (como *pobreza*), le permitió develar los esfuerzos desplegados por quienes viven *en y de esa* categoría; daba cuenta, entonces, de un entramado relacional y de prácticas a través del cual esos problemas sociales son reconocidos y administrados por burocracias estatales e internacionales²⁹.

PANTALEÓN construyó una aproximación que permite “...dar cuenta de la pluralidad de conductas concretas (algunas veces en convergencia, otras veces en conflicto) entre individuos que se encuentran en un espacio y un tiempo estipulado, unos para ser visualizados como portadores de problemas sociales y otros como portadores de soluciones”, mostrando cómo “...los problemas (como la pobreza) y sus soluciones (como el desarrollo social) no son unívocos ni naturales” (2001: 15). El autor se pregunta, “...entonces, por las prácticas sociales que acontecen en nombre del desarrollo social...” (PANTALEÓN, 2001: 16).

FREDERIC y SOPRANO (2005: 50-54) desarrollan lo que parece estar detrás de esta perspectiva analítico-metodológica de PANTALEÓN: la relación entre la producción científico-académica y los “problemas de la agenda pública” o, en otras palabras, qué pasa cuando la producción científica versa sobre los problemas de dicha agenda³⁰. Su respuesta es que la antropología social (los aportes producidos por estudios concretos) plantea interrogantes críticos a los temas de la agenda pública (2005: 50) permitiendo problematizarla y, por ende, reconocerla en su carácter de construcción social y política³¹. Confluyen, así, hacia un lugar

algo que preexista a la labor de sus hacedores. Esta descripción tampoco lleva implícita la preocupación básica de quienes actúan en lo social: la (mejor) solución de los *problemas sociales*” (PANTALEÓN, 2001: 15. Cursivas del autor).

29 “La existencia de un acervo del sentido común de problemas sociales, como la pobreza y las necesidades básicas, es uno de los fenómenos que, inadmisibles desde las voces de los organismos estatales e internacionales, paradójicamente se admiten y administran sólo a condición de ser problemas. Condición que, incuestionada, ha moralizado ese espacio referido a lo social. De esta manera, el desarrollo social se reproduce y se transforma por la presencia de una gama de agentes sociales que, con posibilidades desiguales, establecen relaciones de intercambio material y simbólico. (...) En una región donde la pobreza es, paradójicamente, una de las “riquezas” más dramáticamente extendida, hablar y mediar en nombre de ella es un objetivo central para quienes viven en y de esa pobreza, ya sea como donadores o receptores de recursos” (PANTALEÓN, 2001: 16).

30 Retomando una distinción entre agenda pública y de gobierno especificada desde la ciencia política, FREDERIC y SOPRANO entienden la agenda pública como el conjunto de temas, cuestiones y preocupaciones que llegan a ser considerados objetos de acción por parte de los diversos actores que conforman un sistema político particular, incluyendo al Estado. Reconocen que, “como sucede con el conjunto de las ciencias sociales, también la antropología social está sujeta a las corrientes de problemas que el Estado define como relevantes”, refiriéndose expresamente a las incidencias de la financiación estatal en la conformación de agendas de investigación (2005: 50).

31 “...el modo en que esta agenda [pública] define las cuestiones de interés social y, por ende, estatal, procede de una clasificación y aprehensión de la realidad, cultural y políticamente condicionada. Entonces, ¿cuál es la génesis social y política de este modo de aprehensión de la realidad? ¿Acaso el sentido común que organiza esta visión y división del mundo, que diagnostica los problemas y los jerarquiza en el interior de la agenda pública, reservando su tratamiento para los distintos niveles de gobierno (...) y/o para los diferentes sectores de la

similar al que llegaba PANTALEÓN cuando cuestionaba (desde lo analítico y metodológico) el “sentido común de problemas sociales”.³²

Reflexiones de cierre

En última instancia, la construcción social de los problemas públicos aparece bastante más compleja cuando se toma en cuenta, como muestran los autores comentados, la relación de mutua constitución entre esos problemas y las burocracias que se encargan de administrar su solución. Hay, entonces, categorías (enunciación de problemas y soluciones) y burocracias mutuamente constitutivas, en la medida en que el desarrollo y legitimación de la una alimenta la de la otra, y viceversa³³.

Creemos que esto es lo que ocurre, precisamente, con la categoría *derechos humanos* y las burocracias transnacionales y nacionales encargadas de velar por su cumplimiento, si se considera que el proceso contemporáneo de desarrollo, codificación y expansión de esos derechos ha implicado su incorporación y resignificación en la gramática estatal-administrativa. Las burocracias públicas no son los únicos actores realizadores de prácticas y discursos de derechos humanos, pero el reconocimiento y formalización de estos a través de la codificación estatal (burocrático-administrativa) ha sido la piedra angular para una particular reapropiación de una categoría desde la cual enunciar y significar “problemas” y realidades. Con todo, este proceso no habría ocurrido en o a través del Estado considerado en abstracto, sino a través de prácticas sociales y, más específicamente, de interacciones entre sujetos situados en un entramado relacional que fija posiciones, roles e incluso jerarquías. Las burocracias públicas son parte de ese entramado y encarnan en la práctica buena parte de

sociedad (...) su tratamiento, no es parte de un proceso de configuración política?” (FREDERIC y SOPRANO, 2005: 50-51).

32 “La orientación de los artículos reunidos aquí muestra los distintos recursos simbólicos y su adecuación a eventos y escenarios específicos, mediante los cuales las prácticas de los agentes involucrados organizan y clasifican la realidad en cuestiones públicas y, además, ofrecen soluciones a ellas. Encontramos entre los autores dos tendencias claras. (...), la que da cuenta de la configuración de las luchas y relaciones que tornaron estas realidades en problemas de agenda pública de un modo exitoso; y (...) la que -advertida del carácter construido de todo “diagnóstico”- muestra las circunstancias en las que la generalización y la expansión de tales clasificaciones entran en tensión o son renegociadas en contextos específicos por actores que definen su posición en términos regionales, provinciales, familiares, de género...” (FREDERIC y SOPRANO, 2005: 51).

33 En lo que entendemos como una reinterpretación analítica de una categoría nativa, PANTALEÓN exponía cómo *desarrollo social* podía ser varias cosas, entre ellas, “...un conjunto de agentes interesados en lo social que se especializa y se entiende autorizado para la atención de los problemas sociales, imponiéndose por medio de una certificación estatal” (2001: 17). Es como si quisiera dar cuenta de (la producción social de) una categoría a través del reconocimiento de su encarnación en sujetos concretos, ubicados en un lugar específico dentro de un entramado relacional sociopolítico (en el caso analizado por PANTALEÓN, un segmento burocrático especializado en desarrollo social).

aquellas capacidades por las cuales el Estado genera una gramática desde la cual significar realidades, tanto como a sí mismo.

BIBLIOGRAFÍA

ARAUJO, Kathya; GUZMÁN, Virginia y Amalia MAURO (2000), “*El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas*”, Revista de la CEPAL, N° 70, abril 2000, 133-145.

BALANDIER, Georges (1969), *Antropología política*, Barcelona: Ediciones Península (Traducción: Melitón Bustamante).

CÁMARA, Sergio y LUNA, Eduardo (2012), *Mejores prácticas del Ombudsman en Iberoamérica*, Editorial Dykinson, Madrid. En digital disponible desde: <<http://www.portalfio.org/inicio/publicaciones/libros.html>> (Descarga: 16/06/14).

CARBALLO, Pedro (2010), “*El Defensor del Pueblo en Iberoamérica. Una perspectiva comparada*”, Teoría y Realidad Constitucional, UNED, núm. 26, 2010, pp. 435-450.

CAROSIO, Alba (2011), “*Aportes de la crítica feminista a la reconceptualización de los derechos humanos*”, en: GUILLÉN, Maryluz (Coord.), *Los derechos humanos desde el enfoque crítico: reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana*, Caracas, Fundación Juan Vives Suriá – Defensoría del Pueblo.

CASAL, Jesús (2012), *Los derechos humanos y su protección*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, cuarta edición.

FERNÁNDEZ, Celia y NÚÑEZ, Cayetano (2010), “*El defensor del pueblo en Centroamérica. Análisis comparado*”, Teoría y Realidad Constitucional, UNED, núm. 26, 2010, pp. 451-479.

FREDERIC, Sabina y SOPRANO, Germán (2005), “Introducción”, En: FREDERIC, Sabina y SOPRANO, Germán (Comp.), *Cultura y política en etnografías sobre la Argentina*, Buenos Aires: Prometeo, 2005, pp. 11-66.

GUSFIELD, Joseph (1981), *The Culture of Public Problems. Drinking-Driving and the Symbolic Order*, Chicago – London, The University of Chicago Press.

HARDY, Yves (2005), “Los derechos humanos, una referencia central”, en: VARIOS AUTORES (2005), *Cien proposiciones del Foro Social Mundial*. Editorial Laboratorio Educativo, Caracas, pp. 209-226.

JELIN, Elizabeth; CAGGIANO, Sergio y Laura MOMBELLO (2012), *Por lo derechos: hombres y mujeres en la acción colectiva*. Nueva Trilce, Buenos Aires.

JEONG-WOO, Koo y RAMIREZ, Francisco (2009), “*National Incorporation of Global Human Rights: Worldwide Expansion of National Human Rights Institutions, 1966-2004*”, en Social

Forces, 87 N° 3, March 2009, pp. 1321-1353.

LACLAU, Ernesto y MOUFFE, Chantal (2004/[1985]), *Hegemonía y estrategia socialista*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

LEÓN, Irene (Editora) (2006), *La Otra América en debate*. Foro Social Américas – Consejo Hemisférico, Quito, pp. 423-462.

PANTALEÓN, Jorge (2001), *Entre la carta y el formulario. Política y técnica en el desarrollo social*, Editorial Antropofagia / CAS-IDES, Buenos Aires.

RAJ, Kumar (2003), “*National Human Rights Institutions: Good Governance Perspectives on Institutionalization of Human Rights*” en American University International Law Review, 19, no. 2 (2003): 259-300.

RON, James; RAMOS, Howard y Kathleen RODGERS (2005), “*Transnational Information Politics: NGO Human Rights Reporting, 1986–2000*”, International Studies Quarterly, Vol. 49, Issue 3, September 2005, pp. 557-588.

RAMOS, Howard, RON, James; y Oskar THOMS (2007), “*Shaping the Northern Media's Human Rights Coverage, 1986-2000*”, Journal of Peace Research, Vol. 44, No. 4, 2007, pp. 385-406.

SAMPAIO, Catarina (2008), “*Las defensorías del pueblo y la protección de los derechos humanos*”, Quórum, 21, pp. 26-69.

SERNA, Pedro (1995), “*La dignidad de la persona como principio del Derecho Público*”, Derechos y Libertades, Instituto Bartolomé de las Casas, ene-jun 1995, pp. 287-306.

SPADONI, Eliana (2013), “*El rol de la Defensoría del Pueblo en los conflictos ambientales: el caso de la cuenca Matanza-Riachuelo*”, Ambiente & Sociedade, v. XVI, n. 2, abr-jun 2013, Sao Paulo, pp. 47-62.

TROULLIOT, Michel-Rolph (2011[2003]), *Transformaciones globales: la antropología y el mundo moderno*, Cauca – Bogotá, Universidad del Cauca / Universidad de los Andes.

VILLALÓN, Adriana (1999), “*Políticas inmigratorias en la Argentina de los '40*”, Publicar en Antropología y Ciencias Sociales, 7 (8), pp. 31-50.